

2022 – Las Malvinas son argentinas

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados ...

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, en función del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, y del artículo 204 del Reglamento de la Honoraria Cámara de Diputados de la Nación, que a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, del Ministerio de Salud de la Nación, o del organismo que corresponda informe sobre las siguientes cuestiones:

- 1. ¿Cuál es la evidencia respaldatoria de la Resolución 409/2022 (Resol-2022-409-APS-MS) por la cual el Ministerio de Salud de la Nación determinó la suspensión de la entrega de leche en polvo mensual a beneficiarios de la asignación por embarazo para protección social y asignación universal por hijo, y su reemplazo a través de una transferencia monetaria equivalente a la suma de pesos ochocientos?
- 2. ¿Transcurridos ocho meses desde la modificación, cuál es la evaluación de los resultados en relación a los índices de malnutrición y desnutrición infantil? Acompañar la respuesta con la información que respalde esa evaluación.

- 3. ¿Cuál es el importe actualizado de la prestación, y cuál es el poder de compra del mismo producto con el monto en pesos asignado?
- 4. ¿De qué manera se realiza el seguimiento y control de la prestación, en cuanto a garantizar la provisión de leche y otros alimentos para el crecimiento y desarrollo saludable de las personas embarazadas, y para que los niños y las niñas durante los 3 (tres) primeros años de vida reciban el producto?

AUTOR: ROGELIO FRIGERIO

COFIRMANTES:

GUSTAVO HEIN
DIEGO SANTILLI
CRISTIAN RITONDO
VIRGINIA CORNEJO
FRANCISCO SÁNCHEZ

VICTORIA MORALES GORLERI ALEJANDRO FINOCCHIARO GUSTAVO SANTOS SUSANA LACIAR

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La Ley N° 27.611 tenía por objeto fortalecer el cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y otras personas gestantes, y de los niños y las niñas en la primera infancia, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en materia de salud pública y derechos humanos de las madres y de sus hijos e hijas, con el fin de reducir la mortalidad, la malnutrición y la desnutrición, proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional y la salud de manera integral, y prevenir la violencia.

En tal sentido, en su artículo 20 la ley dejaba establecida la provisión pública de insumos fundamentales, entre los que se encontraba la leche. De esta manera, los centros de salud venían haciendo entrega de este insumo hasta que en marzo del corriente año el Ministerio de Salud de la Nación decidió la suspensión a través de la Resolución 409/2022 (Resol-2022- 409-APS-MS). En reemplazo de esta política se decidió implementar una transferencia monetaria equivalente a la suma de pesos ochocientos a la fecha de su entrada en vigencia. Este monto se actualizaría por el índice de movilidad previsional.

El artículo 6º de la mencionada Resolución, fechada 18 de febrero de 2022 y publicada en el Boletín Oficial el 7 de marzo del mismo año, determina lo siguiente:

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la provisión de leche y otros alimentos para el crecimiento y desarrollo saludable de las mujeres y otras personas gestantes durante el embarazo y para los niños y las niñas durante los 3 (tres) primeros años de vida que prevé art. 20, inc. d) de la Ley N° 27.611 y su Decreto Reglamentario N° 515/2021 se otorgará a través la estrategia "Leche y alimentos saludables - Plan 1000 días (LECHE — PLAN 1000 DIAS)", a las personas:

- a) Titulares de la Asignación por Embarazo para Protección Social, instituida en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias.
- b) Titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social instituida en la Ley N° 24.714, sus normas complementarías y modificatorias, por cada uno de sus hijos e hijas hasta el mes en que cumplan los TRES (3) años de edad. Es menester informar que en los primeros seis (6) meses los lactantes deben ser amamantados exclusivamente, por lo que dicha transferencia durante este período, tiene como finalidad favorecer el estado nutricional de las personas que amamantan, maternan y/o ejercen el rol parental.

En el artículo 7°, por su parte, se establece que "la prestación mencionada en el Artículo 6° se hará efectiva a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) mediante una transferencia monetaria equivalente a la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$800.), la cual actualizará conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 y sus modificaciones."

Cabe aclarar que el mencionado artículo de la Ley Nº 27.160 indica que "el cálculo del índice de movilidad se realizará conforme a lo previsto en el Anexo de la ley 26.417", es decir, una fórmula de actualización que no contempla la inflación, que es el gran flagelo que licúa los ingresos de las familias más desfavorecidas.

Por lo tanto, a ocho meses de su implementación, es importante evaluar los resultados, tanto sanitarios, como sociales, operativos y económicos. En este sentido es importante destacar que, anteriormente, la asistencia mensual a los controles de salud de las personas embarazadas y sus hijos, ayudaba a detectar diversas situaciones de riesgo, no solo sanitario sino también situaciones de violencia familiar y otras vulnerabilidades.

Por otra parte, la entrega efectiva del insumo alimentario ayudaba a garantizar que los destinatarios reciban correctamente la provisión de leche y otros alimentos

saludables, en vez de dejar librado el uso del dinero a situaciones que podrían desvirtuar el objetivo de la prestación.

Finalmente, no cabe duda que cualquier política sanitaria y alimentaria que contribuya a que los beneficiarios del programa se alejen del centro de salud, dificulta el seguimiento y el cumplimiento final de los objetivos de la norma.

Por todo ello, y porque las decisiones relativas a la salud pública y alimentaria deben tomarse con la debida información y responsabilidad, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de resolución.

AUTOR: ROGELIO FRIGERIO

COFIRMANTES:

GUSTAVO HEIN
DIEGO SANTILLI
CRISTIAN RITONDO
VIRGINIA CORNEJO
FRANCISCO SÁNCHEZ

VICTORIA MORALES GORLERI ALEJANDRO FINOCCHIARO GUSTAVO SANTOS SUSANA LACIAR